tadas en los consejos a que se refiere el artículo anterior en el momento en que proceda efectuar dicha designación.

2. La designación de los Consejeros Generales correspondientes al subgrupo de otras entidades se atendrá a las siguientes reglas:

a) El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros correspondiente, una vez iniciado el proceso de elección y designación de los Consejeros Generales, se dirigirá a los órganos consultivos referidos en el artículo anterior para que certifiquen las entidades que forman parte de dichos órganos.

b) Una vez expedida la certificación, el Consejo de Administración de la respectiva Caja de Ahorros excluirá aquellas entidades que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 2.2.c) del presente Decreto.

c) En el caso de que el número de Consejeros a elegir dentro de cada uno de los tipos de entidades a que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 10.1 del presente Decreto fuese igual o múltiplo del número de confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones con derecho a designar que formen parte de cada uno de ellos, éstas designarán a sus representantes de forma paritaria.

Si el número de Consejeros Generales a elegir es menor del número de confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones con derecho a designar, se procederá previamente a determinar mediante sorteo las que estarán representadas.

En el supuesto de que fuese mayor, no siendo múltiplo del número de confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones con derecho a designar, la designación se efectuará de forma paritaria, asignándose por sorteo el resto de Consejeros no atribuidos.

3. Efectuada la exclusión a que se refiere la letra b) del apartado anterior, el Consejo de Administración se dirigirá a cada una de las confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones con derecho a designar para que designen sus representantes, indicando el número total de Consejeros Generales que les corresponde en la Asamblea General de la respectiva Caja de Ahorros.

En el plazo que establezca el Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designación de los órganos de gobierno o, en su defecto, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación mencionada en el párrafo anterior, cada una de las confederaciones, federaciones, asociaciones y fundaciones con derecho a designar comunicarán al Consejo de Administración, mediante escrito individual, los representantes designados, acompañando la documentación que se menciona en el artículo siguiente.

Sección 4.ª
Documentación

Artículo 12. Documentación.

1. Las organizaciones y entidades a que se refiere este Decreto comunicarán la designación de los Consejeros Generales al Consejo de Administración de la correspondiente Caja de Ahorros, acompañando certificación del acuerdo de designación, aceptación de los designados y declaración relativa al cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, así como de no hallarse incursos en las incompatibilidades previstas para el ejercicio del cargo.

2. Recibida la comunicación y documentación referidas en el apartado anterior, el Consejo de Administración remitirá copia de las mismas a la Comisión Electoral en el plazo máximo de dos días, contados a partir del día siguiente al de su recepción, al objeto de las funciones de vigilancia y control que le asigna el artículo 83.1.g) de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía.

Disposición transitoria única. Plazos relativos a la distribución y designación de Consejeros a los efectos de la disposición transitoria cuarta de la Ley 10/2002.

En la adaptación transitoria de la composición de los órganos de gobierno regulada en la disposición transitoria cuarta de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, no serán de aplicación los plazos previstos en el presente Decreto para la distribución y designación de Consejeros Generales representantes de otras organizaciones, aplicándose a tal efecto los que fije el Consejo de Administración de la respectiva Caja de Ahorros.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 8 de julio de 2003, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se fijan las comisiones a abonar al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía en el año 2003.

El Decreto 87/2003, de 1 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de Deuda Pública anotada dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, por un importe de hasta 507.071.361 euros, en su Disposición Adicional Segunda, autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a fijar una comisión anual a favor de las Entidades Financieras en función de su participación en las subastas, que se realicen dentro del Programa.

Con el establecimiento de dichas comisiones se pretende incentivar la participación de las Entidades miembros del Mercado de Deuda Pública en las emisiones que se celebren mediante el procedimiento de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, quedando excluidas, por tanto, del derecho a su percepción las realizadas a través de emisiones a medida entre el grupo de Creadores de Mercado de la Junta de Andalucía.

En virtud de la autorización contenida en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 87/2003, de 1 de abril, esta Dirección General ha resuelto:

1. Las comisiones a abonar a las Entidades miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que resulten adjudicatarias en las subastas de Bonos y Obligaciones, que se celebren durante el año 2003 al amparo del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, se determinarán aplicando al saldo nominal total adjudicado a cada Entidad durante el ejercicio, el porcentaje que en función del plazo y modalidad de emisión resulte del cuadro que figura como Anexo.

Para concretar los porcentajes en concepto de comisiones a abonar a cada Entidad se tiene en cuenta el Nivel. A, B,

C o D en que se sitúa, en función del importe total adjudicado a dicha Entidad en el período. A continuación se aplicarán los porcentajes correspondientes a dicho nivel a los importes parciales que le han sido adjudicados en cada modalidad de Bonos y Obligaciones.

2. El pago de la comisión que a cada Entidad participante corresponda de acuerdo con los porcentajes fijados en el punto anterior, se efectuará, a través de la Cuenta de Tesorería abierta en Banco de España, antes del día 31 de enero de 2004.

3. No se computarán a estos efectos las emisiones de Bonos y Obligaciones que se realicen mediante el sistema de emisiones a medida entre el grupo de Creadores de Mercado, reguladas en el Capítulo III de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de julio de 2003.- El Director General, Antonio González Marín.

ANEXO

COMISIONES A ABONAR AL AMPARO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL AÑO 2003

IMPORTE TOTAL ADJUDICADO MEDIANTE SUBASTA DURANTE EL AÑO 2003	NIVEL	PORCENTAJE A ABONAR A CADA ENTIDAD POR LOS IMPORTES NOMINALES ADJUDICADOS EN EL AÑO 2003 MEDIANTE SUBASTA		
		Adjudicaciones en Bonos a 3 años	Adjudicaciones en Bonos a 5 años	Adjudicaciones en Obligaciones a 10 años
Entre 0 y 25.000.000	A	0,00%	0,00%	0,00%
Entre 25.000.001 y 75.000.000	B	0,01%	0,03%	0,05%
Entre 75.000.001 y 100.000.000	C	0,03%	0,05%	0,07%
Más de 100.000.000	D	0,05%	0,07%	0,09%

* Importes en euros.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de las competencias de coordinación de las Policías Locales Andaluzas, asumidas en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se ha aprobado por el Parlamento de Andalucía la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que en su Título V regula el ingreso, la promoción, la movilidad y la formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, autorizando al Consejo de Gobierno, en su Disposición final primera, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en dicha Ley.

Con anterioridad a la mencionada Ley 13/2001, esta materia se ha regulado en el Decreto 196/1992, de 24 de noviembre, de selección, formación y movilidad de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, pero las previsiones de dicha Ley, obligan a modificar y adaptar el texto existente para mejorar los sistemas de selección, respetando los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como alcanzar una formación que suponga el máximo desarrollo de las capacidades y competencias profesionales de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, para adquirir conocimientos y desarrollar técnicas y actitudes precisas para el mejor ejercicio de la función policial. Todo ello, con la finalidad de conseguir el establecimiento de los mismos criterios de selección y formación en el ámbito territorial de la Comunidad, en aras a dos aspectos fundamentales: por una parte, la equiparación de los funcionarios policiales de diferentes municipios, para facilitar la movilidad establecida en la reiterada Ley 13/2001 y, por otra, la certeza de los aspirantes a ingresar en estos Cuerpos de Seguridad, de conocer con antelación suficiente, las exigencias para conseguir un puesto policial.

El presente Decreto se ha estructurado en los Capítulos siguientes: Normas Generales, Ingreso, Promoción interna, Movilidad y Formación, estructura que pone de manifiesto